

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 782
(de 22 de Diciembre de 2010)

**Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007,
que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano
y dicta otras disposiciones**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que para propiciar el crecimiento de los centros urbanos de forma armónica, se promulgó la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial Para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, las autoridades en materia urbanística lo son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Autoridad Nacional, y los Municipios, como Autoridad Local;

Que el artículo 43 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que dicte la reglamentación de la misma, lo cual se hizo mediante el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007;

Que el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, estableció el procedimiento de participación ciudadana en el diagnóstico y la propuesta final de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;

Que la temporaneidad que otorga la normativa para el diligenciamiento de esta participación ciudadana ha sido objeto de análisis con el propósito de enaltecer los criterios de transparencia, lo cual se hizo de manera parcial, pues, solamente se estableció de manera especial un término menor para los casos en que el Estado sea parte interesada;

Que habiéndose analizado la situación planteada y hecho los estudios comparativos, se ha llegado a la conclusión que el término que establece el Decreto 23 de 16 de mayo de 2007 para la participación ciudadana, debe ser modificado estableciendo un término menor que haga más expedito el procedimiento y que permita, sin desconocer la consulta ciudadana y el debido proceso legal, cumplir como corresponde con las bases legales que reglan la materia;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se **MODIFICA** el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 23 de mayo de 2007, que queda así:

ARTÍCULO 21. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad, que incluye propietarios, residentes, usuarios e inversionistas privados, gremios y sociedad civil en general, en el diagnóstico estratégico y la propuesta final de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, se adoptan los mecanismos de participación ciudadana mediante modalidades, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 4 y su párrafo, del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

En cuanto a lo establecido en el párrafo de la citada Ley, para ser efectiva la modalidad de la participación ciudadana que se vaya a adoptar, la autoridad urbanística responsable, deberá ajustar el procedimiento en la forma siguiente:

1. Cuando la modalidad de participación ciudadana adoptada sea la Consulta Pública, deberá emitirse un Aviso de Convocatoria, que será fijado por el término de diez (10) días hábiles en los estrados de la Autoridad Urbanística que esté conociendo el caso.

2. Cuando la modalidad de participación sea Audiencia Pública, Foros o Talleres o Participación Directa en Instancias Institucionales, la Autoridad Urbanística deberá emitir un Aviso de Convocatoria, fijarlo en los estrados como en la anterior, pero en estos casos, además, se debe publicar por tres (3) días consecutivos, con una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un periódico de circulación nacional, el aviso debe ser producido en formato legible el cual será pagado por la autoridad urbanística, el o los interesados según sea el caso, debiendo mantenerse la fijación del aviso desde su emisión hasta el día del acto, y contendrá lo siguiente:
 - a. Identificación del acto.
 - b. Modalidad de participación.
 - c. Identificación clara de las razones que sustentan la solicitud de la modalidad de participación ciudadana.
 - d. Plazo para que los ciudadanos u organizaciones sociales presenten sus opiniones, propuestas o sugerencias.
 - e. Fecha, lugar y hora en que se celebrará la modalidad de participación, según corresponda.

Además de lo anterior, las Autoridades Urbanísticas deberán:

- a. Adelantar concertaciones con los propietarios, residentes, usuarios e inversores privados para los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine en cumplimiento de sus funciones.
- b. Establecer mecanismos que informen a la ciudadanía sobre los avances que se logren en la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial y permitan su medición.
- c. Facilitar la participación de la comunidad en el control del cumplimiento de las normas urbanas.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los grupos de ciudadanos que puedan sentirse afectados con las actuaciones de las Autoridades Urbanísticas, se les permitirá la participación en las consultas ciudadanas y cualesquiera otra modalidad que sea utilizada, a través de representantes debidamente legitimados y las opiniones profesionales que presenten deberán ser suscritas por personas idóneas.

Los resultados de la modalidad de participación ciudadana que sea adoptada según sea el caso, deberán ser evaluadas y consideradas por las Autoridades Urbanísticas mediante criterios técnicos y legales, los cuales deben verse reflejados en la motivación del acto administrativo que se emita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos donde el Estado sea parte interesada, la modalidad de participación ciudadana será la establecida en el numeral 4º del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, y cuya convocatoria no podrá ser menor a tres (3) días hábiles contados a partir de la última publicación.

ARTÍCULO 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS DUBOY SIERRA.

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL.
Presidente de la República.